



# Resolución Directoral Regional de Educación Junín.....2167.....DREJ

Huancayo, 22 SEP 2023

**VISTO:** El Informe Preliminar N° 036-2023-GRJ-DREJ-CEPADD, con (159) folios Útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar y garantizar la correcta aplicación de las normas y dispositivos al ámbito educativo, asimismo adoptar medidas correctivas frente a los actos irregulares, a fin de mejorar la calidad y eficiencia del servicio educativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Junín, por lo que, se emite la presente resolución de No Instaurar proceso administrativo disciplinario, de la siguiente manera;

Que, mediante escrito sin número de fecha 18 de marzo de 2019, con registro en la DREJ con expediente n° 03188633-2019, el señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, presento su denuncia sobre abuso de autoridad, negligencia en el desempeño de funciones e intromisión de funciones y otros en contra la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, en condición de Directora de la UGEL Yauli La Oroya.

Que, con oficio N° 0286-2019-D-UGEL-YLO de fecha 11 de abril de 2019, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli La Oroya, remitió información sustentatoria para el retiro del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2018, del profesor Wilde Nievaldo Torres Panduro.

Que, mediante FUT de fecha 17 de junio de 2019, con registro en la DREJ con expediente n° 03423414-2019, el señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, denuncia por desobediencia a la autoridad, a la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli-La Oroya, por no dar cumplimiento a la orden con oficio n° 285-2019-GRJ/DREJ de fecha 7 de mayo de 2019 y oficio n° 340-2019-GRJ/DREJ de fecha 5 de junio de 2019, que fue firmado por el Director de la DREJ, respecto a la emisión de acto resolutorio de la opinión legal n° 021-2019-OAJ-UGEL/Y de fecha 13 de marzo de 2019, sobre el retiro del Concurso Publico de Nombramiento 2018.

Que, con oficio N° 042-2021-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 25 de junio de 2021, el CEPADD de la DREJ, solicito una información detallada y documentada sobre el expediente n° 03188633-2019, dirigido a la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli La Oroya.

Que, al respecto, con escrito sin número de fecha 2 de julio de 2021, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli La Oroya, informa sobre la recepción de devolución del oficio N° 042-2021-GRJ-DREJ-CEPADD y se tramite en la UGEL Yauli la Oroya, porque ya no ocupa el cargo de Directora de la UGEL Yauli La Oroya.

Que, el CEPADD de la DREJ mediante oficio n° 079-2021-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 5 de julio de 2021, se solicita remisión de actuados y expediente del señor Torres Panduro Wilde

Lic. Jeanet Angélica Carrillo Onofre  
MIEMBRO TITULAR  
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
DRE - JUNÍN

Lic. Jovino Sefano Quispe  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
DRE - JUNÍN

Abog. Russell Bentez Ramos  
SECRETARIO TÉCNICO  
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
DRE - JUNÍN



Nievaldo, al actual Director de la UGEL Yauli La Oroya, Lic. Wilfredo Tueros Palomino, el mismo que fue recepcionado con expediente n° 005499-2021 en la UGEL Yauli-La Oroya.

Que, el CEPADD de la DREJ mediante oficio n° 078-2021-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 5 de julio de 2021, dirigido a Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, se reiteró la solicitud de información detallada y documentada sobre el caso de la denuncia del señor Wilde Torres Panduro.

Que, con oficio N° 131-2021-GRJ/DREJ/UGEL-Y/AGA/MP de fecha 16 de julio de 2021, el Lic. Wilfredo Tueros Palomino, Director de la UGEL Yauli-La Oroya, remite la documentación sobre la denuncia de abuso de autoridad, negligencia en el desempeño de funciones e intromisión de funciones y otros del caso del señor Wilde Nievaldo Torres Panduro.

Que, al respecto, mediante escrito sin número de fecha 22 de julio de 2021, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, solicito ampliación de plazo para enviar informe detallado y documentado sobre el caso de Wilde Torres Panduro, así mismo con fecha 23 de julio de 2021, solicito con expediente n° 04971042, copias del expediente n° 03188633-2019, el mismo que fue atendido su pedido el 23 de julio de 2021.

Que, con escrito sin número de fecha 11 de agosto de 2021, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, presenta su descargo detallado y documentado en 29 folios, sobre la denuncia del señor Wilde Torres Panduro.

Que, es necesario señalar los alcances y determinación de la imputación hecha a la investigada, en ese sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2758-2004-HC/TC refiriéndose a la imputación necesaria que debe existir al investigado, sostiene que: (...) se configura como principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de lo que dispone el poder legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones que lo prohibido se encuentra previsto en una forma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentra contemplada previamente en una norma jurídica(...), asimismo el termino imputación, a decir por Alberto Binder "Es necesario que el proceso existe una imputación concreta, en especial que el juicio se fundamente sobre la acusación precisa y detallada, que sirva de limite al ámbito de la decisión tribunal.

## **ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO**

### **NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DISCIPLINARIO**

Que, conforme al artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 91-2021-MINEDU, "Normas que Regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores del sector Público"; las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente son órganos colegiados que gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones, están representados por su presidente y se encargan de organizar y conducir los procesos seguidos a aquellos profesores que hayan incurrido en falta o infracción pasible de sanción administrativa de cese temporal o destitución del servicio de conformidad con lo señalado en la ley y su reglamento.



Que, el Numeral 1) del Artículo 90° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, en concordancia con el Literal a) del Artículo 95° de la norma acotada, establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, investiga y califica las denuncias que le sean remitidas.

Que, por otro lado el Numeral 1) del Artículo 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, es explícita en señalar que la Comisión Especial se encarga de los Procesos Administrativos a los Directores de Gestión Pedagógica de las DRE, **Directores de UGEL**, o Jefes de Gestión Pedagógicas de las UGEL, por faltas que ameritan la sanción de cese temporal o destitución.

Que, el literal a), c) y f) del Artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".

Que, por su parte el numeral 77.2 del artículo 77 de la norma antes acotada, se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

### **HECHOS QUE TUVIERON COMO CONSECUENCIA LA INVESTIGACIÓN Y NORMA PARA DECLARAR NO HA LUGAR.**

Que, mediante escrito sin número de fecha 18 de marzo de 2019, con registro en la DREJ con expediente n° 03188633-2019, el señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, presento su denuncia sobre abuso de autoridad, negligencia en el desempeño de funciones e intromisión de funciones y otros en contra la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, en condición de Directora de la UGEL Yauli La Oroya, ya que según la norma técnica contenida en la Resolución Ministerial n° 215-2018-MINEDU, se convoca a Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en IEP de EBR-2018 y con Resolución Ministerial n° 212-2018-MINEDU, de fecha 9 de mayo de 2018, se aprobó la norma técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en las IEP de EBR 2018, y mediante Resolución Ministerial n° 318-2018-MINEDU, de fecha 22 de junio de 2018, se modificó el anexo de la RM N° 73-2018-MINEDU y RM N° 215-2018-MINEDU, que contienen cronograma de Concurso Público de Acceso de Cargos Directivos de IE y de Especialista en Educación y de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, norma que contempla el cronograma del concurso público para el ingreso, que cuentan con etapas preclusivas, para poder actuar reclamos, observaciones y/o quejas dentro del mismo, y que según las normas citadas dicho proceso se encuentra bajo responsabilidad de la comisión y/o Comité de nombramiento por consiguiente, el retrotraer y/o dilatar los actos administrativos



desnaturaliza dicho proceso, y por consiguiente el atropello y vulneración de derechos fundamentales de los participantes. Que, con fecha 28 de enero de 2019, la UGEL YLO, convoca a todos los ganadores del Concurso Público de Acceso a la Carrera Magisterial 2018, a una ceremonia pública de entrega de resoluciones de nombramiento docente, evento que se llevó a cabo en el auditorio de la IE "Amalia Espinoza" a horas 4:00 PM, acontecimiento en el que estuve presente, y que incluso se me tomo la fotografía supuestamente en instantes donde la misma señora Directora Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, le hace entrega de la RD de nombramiento, sin embargo dicho acto fue simulado, por cuanto de manera verbalmente se le indico que habría un error en el código de plaza y que por dicho motivo se le otorgaría posteriormente dicho documento, es así que luego de ello, de forma reiterada se ha apersonado a las instalaciones de la UGEL Yauli, a fin de que se cumpla con entregarle la RD de nombramiento.

Que, asimismo, en su denuncia manifiesta lo siguiente:

a.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley su reglamento.

Que, dicha funcionaria ha encaminado su actuación dentro de la función pública, de manera contraria al principio de legalidad y código de Ética, normas que hacen referencia al sometimiento del funcionario y servidor público a la Constitución, las Leyes, reglamentos y demás normas vigentes como son los descritos en los incisos d), e) y h) del art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

b.- Que, la negligencia en el desempeño de las funciones:

**PRIMERO:** En ese sentido debo mostrar mi malestar, tras la intromisión de funciones a la autonomía del Comité de Evaluación del Colegio José Carlos Mariátegui del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de la UGEL Yauli La Oroya, por parte de la señora Directora Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, quien en completo abuso de autoridad, y actuando al margen de la ley, pese a que durante el proceso de nombramiento no hubo ninguna observación, queja o denuncia en las etapas preclusivas (toda vez que en la etapa de observación no consignaron mi nombre), se niega a emitir la resolución correspondiente de mi nombramiento, sin razón alguna, así mismo la denuncia no habría emitido ningún acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de nombramiento y que formalmente se me haya notificado, sin embargo de manera abusiva e unilateral, y son mayor explicación mi plaza sea convocada a concurso público de contrato, hecho que dé sobre manera vulnera mi derecho fundamental al trabajo.

c.- Que, el impedir el funcionamiento del servicio público:

De lo descrito precedentemente, se advierte la supuesta prevaricación y la intromisión que viene ejerciendo dicha funcionaria, tras no cumplir con la emisión de la resolución de designación conforme lo dispuesto la Resolución Ministerial N° 318-2018-MINEDU, de fecha 22 de junio de 2018, por lo cual se encuentra probado que la denunciada impide el funcionamiento del servicio educativo, y con ello perjudica a la comunidad educativa de la



institución José Carlos Mariátegui, así como económicamente y moralmente al suscrito, más cuando esta parte insistentemente habría solicitado en variadas oportunidades la emisión correspondiente de la Resolución aludida, sin embargo pese al plazo fijado por la norma que indicaba como último día de entrada de dicho documento para el día 16 de enero de 2019, hasta la fecha no se cumple, hecho con el que se demuestra dicho entorpecimiento a la función pública.

d.- El abuso de autoridad:

Que, como es de conocimiento la doctrina desarrolla que el abuso de autoridad es aquel que realiza un sujeto que ha sido convertido con facultades públicas y que, mientras desarrolla su gestión, cumple con acciones omisiones opuestas a las obligaciones impuestas por ley, generando un daño moral o material o terceros, pues de lo expresado en los puntos precedente el solo hecho de omitir su función de emitir la resolución correspondiente dentro del desarrollo de un procedimiento administrativo ceñido a ley, y en las fechas establecidas para que sin motivo legal aparente lo paralice, vulnera con ello mi derecho laboral en condición de administrado.

Que, esta corroborado con oficio N° 0286-2019-D-UGEL-YLO de fecha 11 de abril de 2019, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli La Oroya, remite a la DREJ, documentación sustentatoria sobre el retiro del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2018, del profesor Wilde Nievaldo Torres Panduro, adjuntado la opinión legal N° 021-2019-OAJ-UGEL/Y, en cumplimiento de fiscalización posterior, el cual indica "retiro del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2018 del profesor Wilde Nievaldo Torres Panduro al identificarse información falsa y no sustentada en el rubro de méritos del formulario de cumplimiento de requisitos y valoración de la trayectoria profesional para nombramiento docente 2018, que tiene la calidad de Declaración Jurada".

Que, en la opinión legal dispone a la oficina de Recursos Humanos comunicar a la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, la imposibilidad de emitir el acto resolutorio de nombramiento para retiro del concurso al postulante Wilde Nievaldo Torres Panduro.

Que, asimismo, se realizó la notificación de dicha acción al profesor Wilde Nievaldo Torres Panduro, el día 24 de marzo de 2019, mediante carta notarial, en el mismo sentido, se viene atendiendo la queja del profesor Michael Oscanoa Ponce (segundo puesto) con expediente N° 003314 de fecha 13 de marzo de 2019, quien resultó perjudicado por el incorrecto puntaje otorgado. Por último, el expediente se remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docente de la UGEL Yauli La Oroya, para realizar las investigaciones correspondientes, respecto al puntaje incorrecto otorgado en el rubro de méritos a favor del postulante Wilde Nievaldo Torres Panduro.

Que mediante oficio N° 131-2021-GRJ/DREJ/UGEL-Y/AGA/MP de fecha 16 de julio de 2021, el Lic. Wilde Nievaldo Tueros Palomino, actual Director de la UGEL Yauli La Oroya, remite documentos sobre la información solicitada sobre el retiro del concurso del caso del señor Wilde



Nievaldo Torrea Panduro, y el CEPADD de la DREJ efectuó la revisión de la documentación que se detalla a continuación:

- Que, la cedula de notificación N° 837-2020, de fecha 11 de febrero de 2020, del caso N° 2206124500-2019-335-0, de la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, por abuso de autoridad y omisión ilegal de acto de su cargo, donde se evidencia la disposición n° 02 de fecha 27 de enero de 2020, donde la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, dispone:

**PRIMERO.** *-Declarar que no procede aperturar, ni continuar con la investigación preparatoria contra Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, en su condición de Directora de la UGEL Yauli La Oroya, por la presunta comisión de delito cometido por funcionario público en su modalidad de Abuso de Autoridad y en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y en la modalidad de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, en agravio de Torres Panduro Wilde Nievaldo.*

**SEGUNDO:** *Ordenar el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente carpeta fiscal, una vez consentida y/o recurrida que sea la presente Disposición.*

- Que, mediante Resolución Directoral N° 001121-2018-UGEL-Y de fecha 4 de octubre de 2018, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli La Oroya, conforme el Comité de Evaluación de II.EE Polidocentes completas, de la UGEL Yauli La Oroya, dentro del cual se encuentra el Comité de Evaluación de la IE José Carlos Mariátegui conformado por:

|                |  |          |          |                  |                   |            |
|----------------|--|----------|----------|------------------|-------------------|------------|
| EBR SECUNDARIA |  | SANCHEZ  | POMALAZA | ALEJANDRO IRINEO | DIRECTOR          | PRESIDENTE |
| EBR SECUNDARIA |  | JANAMPA  | TRUJILLO | JOEL JUAN        | PROFESOR NOMBRADO | MIEMBRO    |
| EBR SECUNDARIA |  | CAMARENA | TICSE    | MAXIMO MARCELINO | PROFESOR NOMBRADO | MIEMBRO    |

- Que, al respecto, con oficio N° 584-DIE-JCM-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, con registro en la UGEL Yauli, con expediente N° 013801, el señor Alejandro Sánchez Pomalaza, Director de la IE "José Carlos Mariátegui", remitió a Dirección de la UGEL Yauli La Oroya, los documentos del Proceso de Evaluación para Nombramiento Docente 2018, que se ejecutó en la I.E para su conocimiento y fines. Asimismo, remite el formulario de cumplimiento de requisitos y valoración de la trayectoria profesional para el concurso de nombramiento docente 2018, del señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, y de la revisión del documento, se evidencia que el formulario de cumplimiento de requisitos de trayectoria profesional del señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, no firmo el Comité en pleno, falta la firma del señor Joel Juan Janampa Trujillo, miembro del Comité de Evaluación de la IE José Carlos Mariátegui".
- Que, con oficio N° 050-IEE-JCM-YLO-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, el Lic. Alejandro Sánchez Pomalaza, Director de la IE José Carlos Mariátegui, informa a la UGEL Yauli, sobre la calificación de rubro méritos del proceso de nombramiento docente 2018



del profesor Torres Panduro Wilde Nievaldo, considerando la RD N° 001238-DREJ-2017 de fecha 22 de mayo de 2017, que resuelve Felicitar al personal docente y estudiantes pertenecientes a la banda de músicos del Instituto Superior de Música de Acolla, dentro de ellos al docente Wilde Nievaldo Torres Panduro.

- Que, se evidencia opinión legal n° 021-2019-OAJ-UGEL/Y de fecha 13 de marzo de 2019, de la Abog. Vanesa Ledesma Vásquez, Asesora Jurídica Interna de la UGEL Yauli La Oroya, en su antecedente manifiesta que mediante Resolución Ministerial n° 212-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en IEP de Educación Básica 2018, en el literal m) del numeral 5.4.3, se determina que la UGEL tiene la responsabilidad de verificar los requisitos que son acreditados mediante Declaración Jurada y la documentación presentada por los ganadores de concurso, que es concordante con el numeral 6.5.4.6 de la misma norma técnica, al determinar que los requisitos y criterios de la trayectoria profesional acreditados por los postulantes mediante declaración jurada deben ser verificados por la UGEL, bajo responsabilidad, además que las UGEL tienen la potestad de realizar la fiscalización posterior de cualquier documentación presentada, sea esta copia u original.
- Que, en su opinión legal, contiene conclusiones y/o recomendaciones, señala:
  - Primero.** -Comunicar al postulante Wilde Nievaldo Torres Panduro, el retiro del concurso, al identificarse *información falsa en el rubro de Méritos, del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria para Nombramiento Docente 2018, que tiene la calidad de declaración jurada.*
  - Segundo.** -Disponer a la oficina de Recursos Humanos comunicar a la Dirección General de Desarrollo Docente del MINDEU, la imposibilidad de emitir el acto resolutorio de nombramiento por retiro del concurso al postulante Wilde Nievaldo Torres Panduro.
  - Tercero.** -Remitir copias del expediente administrativos a la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Yauli La Oroya, a fin de realizar las investigaciones para deslindar la responsabilidad administrativa de los miembros del Comité de Evaluación respecto al puntaje incorrecto otorgado en el rubro de méritos a favor del postulante Wilde Nievaldo Torres Panduro.
- Que, al respecto, con oficio n° 0236-2019-D/UGEL-YLO/RR.HH de fecha 20 de marzo de 2019, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli La Oroya, comunico al señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, el retiro del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2018, al identificarse información falsa en el rubro de méritos del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria para Nombramiento Docente 2018, que tiene calidad de declaración jurada, según opinión legal n° 021-2019-D/UGEL-YLO/RR.HH de fecha 20 de marzo de 2019.



- Que, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli La Oroya, emite la Resolución Directoral n° 000920-2019-UGEL-YLO de fecha 21 de junio de 2019, donde se resuelve:

**Artículo Primero:** Retirar al profesor Wilde Nievaldo Torres Panduro, del Concurso Publico de Ingreso a la Carrera Publica Magisterial en las IEP de Educación Básica 2018, al identificarse información falsa en el rubro de méritos del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria para Nombramiento Docente 2018, código WTP-0032460 y de acuerdo a lo sustentado en la Opinión Legal n° 021-2019-OAJ-UGEL/Y.

**Artículo Segundo:** Remitir copias del expediente administrativos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Yauli La Oroya, a fin de realizar las investigaciones para deslindar la responsabilidad administrativa de los miembros del Comité de Evaluación de la IEP "José Carlos Mariátegui" de la Oroya, respecto al puntaje otorgado en el rubro de méritos al postulante Wilde Nievaldo Torres Panduro.

- Que, mediante escrito sin número de fecha 17 de julio de 2019, el señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, interpuso recurso de apelación a la RD N° 00920-UGEL-Y de fecha 21 de junio de 2019, sobre el retiro del recurrente a la Carrera Publica Magisterial, al respecto la DREJ emitió la RD N° 2104-DREJ de fecha 05 de setiembre de 2019, que resuelve Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Wilde Nievaldo Torres Panduro contra la RD n° 000920-2019-UGEL-Y de fecha 21 de junio de 2019 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad a la opinión legal n° 359-2019-GRJ/OAJ.

Que mediante escrito sin número de fecha 11 de agosto de 2021, la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, con registro en la DREJ con expediente n° 03434598-2021, presento su descargo detallado y documentado, en su rubro II Fundamento de hecho y derecho, manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO.** -Se me solicita mediante oficio n° 042-2021-GRJ-DREJ-CEPADD y Oficio n° 078-2021-GRJ-DREJ-CEPADD, que su despacho envíe un informe detallado y documentado referente al caso del señor postulante Torres Panduro Wilde Nievaldo, en la IE José Carlos Mariátegui de la UGEL Yauli-La Oroya.

**SEGUNDO.** -Hago de su conocimiento que ya no ocupo el cargo de Directora de la UGEL Yauli La Oroya, desde el 8 de octubre de 2020, por lo que no tengo acceso inmediato a la documentación que se solicita y más aún en este periodo de trabajo remoto por la pandemia, por tales razones, solicite a usted, concederme ampliación del plazo a fin de cumplir con lo que se me solicita.

**TERCERO.** -Que los cargos que se irrogan por parte del señor postulante Torres Panduro Wilde Nievaldo, quien postulo a una plaza en la IE José Carlos Mariátegui de la UGEL Yauli La Oroya el año 2018, conforme a lo ordenado en la RM N° 212-2018-MINEDU, de 9 de mayo de 2018 mediante el cual se convoca a Concurso Publico de Ingreso a la Carrera Publica Magisterial en IEP de Educación Básica Regular.



**CUARTO.** -Mediante RD n° 001121-UGEL-YLO de fecha 4 de octubre de 2018, se conforma el Comité de Evaluación de IE Polidocentes completas de la UGEL Yauli La Oroya, y correspondían conformar de acuerdo a ello el Comité de Evaluación de la IE José Carlos Mariátegui, siendo como sigue: Presidente: Li. Alejandro Irineo Sánchez Pomalaza, Director de la IE José Carlos Mariátegui, Miembro: Lic. Joel Juan Janampa Trujillo como docente nombrado y miembro: Lic. Máximo Camarena Ticse. Este Comité es el que evaluó al señor postulante Torres Panduro Wilde Nievaldo, otorgándole la plaza a la que se presentó.

**QUINTO.**-Es necesario indicar que si bien el comité tuvo las facultades para evaluar a los postulantes y declarar aptos y posteriormente, la UGEL Yauli La Oroya, debía emitir la RD correspondiente, y que conforme a lo estipulado en el Principio de privilegio de controles posteriores. La Tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”, en la Ley n° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, DS N° 004-2019-JUS debía realizarse el control posterior de lo actuado por el Comité de Evaluación de la IE José Carlos Mariátegui.

**SEXTO.**-Del control efectuado y de acuerdo a la Opinión legal n° 021-2019-OAJ-UGEL/Y de fecha 13 de marzo de 2019, se concluye comunicar al señor postulante Torres Panduro Wide Nievaldo en la IE José Carlos Mariátegui de la UGEL Yauli La Oroya, el retiro del concurso al identificarse información falsa, debido a que el señor postulante indica que la felicitación según RDR N° 0001238-DREJ de 22 de mayo de 2019 por su participación en una comparsa organizada por el Gobierno Regional de Junín sea válida en el rubro de méritos, porque ello no justifica que haya participado en Concurso Regionales o Nacionales conforme a los establecido en el formulario de cumplimiento de requisitos y valoración de la trayectoria profesional para nombramiento docente 22018 que tiene calidad de declaración jurada. Este hecho fue notificado al denunciante mediante oficio n° 0236-2019-D/UGEL-YLO/RR.HH de fecha 20 de marzo de 2019.

**SEPTIMO.**-Respecto a la apelación contra la RD N° 000920-2019-UGEL-Yauli La Oroya, ante la DREJ que hizo el señor postulante Torres Panduro Wilde Nievaldo en la IE José Carlos Mariátegui de la UGEL Yauli La Oroya, la DREJ mediante RDR N° 2104-DREJ de fecha 5 de setiembre 2019, declara infundado el recurso administrativo de apelación en contra de la RD N° 00920-2019-UGEL Yauli La Oroya, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa, al verificar que los documentos del formulario del cumplimiento de requisitos y valoración de la trayectoria profesional para nombramiento docente 2018, en el rubro de méritos, no existan dichos documentos, incurriendo en responsabilidad el administrativo, al querer sorprender a la autoridad administrativa.

**OCTAVA.**-Asimismo, el señor postulante Torres Panduro Wilde Nievaldo en la IE José Carlos Mariátegui de la UGEL Yauli La Oroya, presenta denuncia ante la Fiscalía por mismos hechos, ante el cual, el Despacho de la Fiscalía en la Investigación n°



2206124500-2019-335 señala en su disposición n° 02 de fecha 27 de enero de 2020, dispone declarar que no procede aperturar, ni continuar con la investigación preparatoria en su contra cuando ejercía el cargo de Directora de la UGEL Yauli La Oroya y tampoco en contra de Dominico Miguel Paucar Amaro y Norma Gabriela Huaraca Espinoza por la presunta comisión del delito cometido por Funcionario Público en su modalidad de Abuso de Autoridad y en su modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y en la modalidad de nombramiento aceptación indebida para cargo público en agravio del denunciante, asimismo ordena el archivo definitivo de la presente carpeta fiscal.

**NOVENO.**-Según RD N° 000004-2019-UGEL-Y de fecha 4 de enero de 2018 se encarga funciones a la señora Norma Gabriela Huaraca Espinoza, tuvo este encargo porque la UGEL no contaba presupuesto para esta plaza y por ser la Unidad Ejecuta nueva, estaba en proceso la gestión para el presupuesto de esta plaza de Secretaria Técnica y con el fin de no descuidar las labores administrativas que correspondan a esta oficina, tuvo que hacerse este encargo al personal nombrado, asimismo, el despacho de Fiscalía en la investigación n° 2206124500-2019-335 señala en su Disposición n° 02 de fecha 27 de enero de 2020 que no existen elementos suficientes para imputar el delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA:**

Que, de todo lo antes descrito y con los documentos que obran en el expediente, esta evidenciado que la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, en condición de Directora de la UGEL Yauli La Oroya, a través su Comité de Evaluación de la IE José Carlos Mariátegui del año 2018, efectuó dentro del cronograma establecido con la evaluación de los documentos del expediente del señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, postulante al concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en IEP de EBR, identificando información falsa, debido a que el señor postulante indica que la felicitación según RDR N° 0001238-DREJ de 22 de mayo de 2019 por su participación en una comparsa organizada por el Gobierno Regional de Junín, sea válida en el rubro de méritos, porque ello no justifica que haya participado en Concurso Regionales o Nacionales conforme a los establecido en el formulario de cumplimiento de requisitos y valoración de la trayectoria profesional para nombramiento docente 2018 que tiene calidad de declaración jurada; en ese sentido se le **retiro del concurso** de nombramiento al señor Wilde Nievaldo Torres Panduro, por tanto en condición de Directora de la UGEL Yauli La Oroya, actuó conforme a la Resolución Ministerial n° 212-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en IEP de Educación Básica 2018, que establece en el literal m) del numeral 5.4.3, "se determina que la UGEL tiene la responsabilidad de verificar los requisitos que son acreditados mediante Declaración Jurada y la documentación presentada por los ganadores de concurso", que es concordante con el numeral 6.5.4.6 de la misma norma técnica, al determinar que los requisitos y criterios de la trayectoria profesional acreditados por los postulantes mediante declaración jurada deben ser verificados por la UGEL, bajo responsabilidad, además que las UGEL tienen la potestad de realizar la fiscalización

posterior de cualquier documentación presentada, sea esta copia o original. Asimismo, el numeral 7.5.-En cualquier estado del proceso, en caso se compruebe la presentación de declaración falsa por parte del postulante, este será retirado del concurso por disposición del MINEDU, la DRE o el Comité de Evaluación, según corresponda.

Que, está demostrado y corroborado con Cedula de notificación n° 837-2020, del caso n° 2206124500-2019-335-0, por abuso de autoridad y omisión ilegal de acto de su cargo, y se adjunta la disposición n° 02 de fecha 27 de enero de 2020, donde la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, dispone PRIMERO.-Declarar que no procede aperturar, ni continuar con la investigación preparatoria contra Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, en su condición de Directora de la UGEL Yauli La Oroya, por la presunta comisión de delito cometido por funcionario público en su modalidad de Abuso de Autoridad y en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y en la modalidad de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, en agravio de Torres Panduro Wilde Nievaldo. SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente carpeta fiscal, una vez consentida y/o recurrida que sea la presente Disposición. En ese sentido existen medios probatorios para deslindar la responsabilidad administrativa de la Mg Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, en condición de Directora de la UGEL Yauli La Oroya.

Que, es necesario señalar los alcances y determinación de la imputación hecha a la investigada; en ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2758-2004-HC7TC, refiriéndose a la imputación necesaria que debe existir al investigado, sostiene que: (...) se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (...), **asimismo, el término Imputación, a decir por Alberto Binder “Es necesario que el proceso exista una imputación concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de límite al ámbito de la decisión del tribunal”.**

Que, en tal sentido **corresponde Declarar No Ha Lugar al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales**, en condición de Directora de la Ugel Yauli la Oroya , en estricta aplicación del artículo 90° inciso 5 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, que señala: “Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario”.

Que, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31638 **LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR**



**PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023**, R.E.R. Nro. 188-2003-GRJ/PR, R.G.R. N° 030-2023-GR-JUNÍN/GOB.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la **Mg. SILVIA VIANNEY DORREGARAY GONZALES, DIRECTORA DE LA UGEL YAULI LA OROYA**, en el momento de la comisión de los hechos, de conformidad con los fundamentos de Ley.**

**ARTÍCULO 2°.** - **ARCHIVAR** las denuncias administrativas que este haya generado, en contra la **Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, Directora de la UGEL Yauli La Oroya**, en el momento de la comisión de los hechos, por denuncia del señor Wilde Nievaldo Torres Panduro por abuso de autoridad, negligencia de funciones y desobediencia a la autoridad, **ARCHIVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, signado en la referencia. (153 Folios).

**ARTÍCULO 3°.** - **DISPONER**, que el equipo de Secretaria General de la DRE-Junín, notifique la Resolución que genera el presente informe a la Mg. Silvia Vianney Dorregaray Gonzales, con las formalidades que establece el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y archívese;



**Prof. MEDARDO SEVERO GÓMEZ MIGUEL**  
**Director de Programa Sectorial IV**  
**Director Regional de Educación Junín**